

Artículo 18.- Vacantes en la Asamblea General

- 18.1- Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir eventuales bajas en su Estamento y, en su caso, en su modalidad deportiva respectiva.
- 18.2- En el Estamento de asociaciones deportivas, el candidato la asociación, sin perjuicio de que el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo se materialice a través de una persona física: su presidente o un miembro de la junta directiva designado para tal fin.

Por ello, en los casos en que la persona física que resultó designada como representante de la entidad elegida, fallezca, renuncie o deje pertenecer al club y de cumplir los requisitos del artículo 6.2 de este Reglamento, dicha entidad podrá designar a otra persona que lo represente en la Asamblea General en el tiempo que reste de representación en la asamblea.

Sólo cuando el club deje de cumplir los requisitos que la legislación vigente le requiere para ser considerado en el Estamento de Asociaciones deportivas, podrá considerarse que ha causado baja la asociación en su Estamento y será sustituido por el representante de cualquier otra asociación que figure como suplente inmediato.

- 18.3- La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 19.- Voto por correo

- 19.1- Aquellos Electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo.

La solicitud del voto por correo implica la imposibilidad de votar personalmente el día de las votaciones en la mesa electoral correspondiente.

- 19.2- Para poder ejercer la modalidad de voto por correo, el elector deberá solicitar a la Junta Electoral Federativa dentro del plazo previsto a tal efecto en el Calendario Electoral, Certificado de inscripción en el Censo Electoral, acompañando a la solicitud fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir.

En el caso de entidades deportivas, la persona física que tenga derecho a ejercer el derecho de voto en nombre de la entidad, puede utilizar el mecanismo del voto por correo de acuerdo con el procedimiento regulado en este artículo. A tal efecto deberá acompañar, además, la certificación referida en el artículo 5.2 del presente Reglamento Electoral y que figura como modelo en el Anexo V.

- 19.3- La solicitud de certificado de inscripción en el censo deberá formularse personalmente, para lo cual, el interesado deberá personarse en la sede de la federación o de la delegación federativa correspondiente a su circunscripción electoral y exhibir su documento nacional de identidad original, ante la junta electoral federativa, o en su defecto, el empleado federativo encargado de recibirlas, que comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

El nombramiento de este empleado federativo se realizará por la junta electoral federativa y será la persona responsable ante ella de la tramitación de la documentación relativa al voto por correo, debiendo custodiar toda la documentación hasta su entrega a la Junta Electoral Federativa que la conservará hasta la finalización de las elecciones a efectos de posibles impugnaciones.

- 19.4- En caso de enfermedad o imposibilidad que impida la formulación personal de su solicitud, también podrá realizarse por medio de representante, que la dirigirá a la Junta Electoral Federativa junto con la escritura pública de poder otorgada ante notario o Cónsul, que incorporará el certificado médico oficial acreditativo de la enfermedad o la causa de imposibilidad que impida al elector la formulación personal de su solicitud.